



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16961

12/09/2017

46538

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, se informa que la libertad religiosa aparece contemplada en el artículo 16 de la Constitución Española como un derecho fundamental y se consagra, por tanto, la aconfesionalidad del Estado.

En relación a la Administración Penitenciaria, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, contempla la asistencia religiosa en el Capítulo IX del título II. En el artículo 54 de dicha Ley se establece que: *“la Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse”*.

Asimismo, el Reglamento Penitenciario vigente, en su artículo 230 señala que : *“todos los internos tendrán derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia siempre que se preste con respeto a los derechos de las restantes personas y en su apartado 2 señala que ningun interno/a podrá ser obligado a asistir en los actos de una confesión religiosa”*.

En ese mismo artículo, en el apartado 4 se establece que en todo lo relativo a la asistencia religiosa de los internos/as se estará a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado Español con las diferentes confesiones religiosas.

De este modo, para dar cumplimiento a la exigencia de garantizar la libertad religiosa y el compromiso de la Administración Penitenciaria de facilitar los medios para que dicha libertad pueda manifestarse, el Estado Español ha suscrito diversos acuerdos de asistencia religiosa, tanto con la Iglesia católica (Orden del Ministerio de Justicia de 24 de noviembre de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los establecimientos penitenciarios), como con otras confesiones como la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con las Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica Española (Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España; Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión



Islámica de España y Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.

Así, en el marco del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede, en diciembre de 1993, se concluyó un acuerdo de asistencia religiosa católica en los establecimientos penitenciarios entre el Ministerio de Justicia y la Presidencia de la Conferencia Episcopal Española.

Asimismo, el citado Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, desarrolla los acuerdos de cooperación firmados por el Estado con la Federación de entidades religiosas Evangélicas, con la Federación de comunidades Judías y con la Comisión Islámica Española en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.

En este sentido, para la asistencia religiosa en los Centros Penitenciarios, se confeccionó una instrucción 6/2007 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que regula el procedimiento de la misma y establece que la actividad religiosa desarrollada por los ministros de culto comprende las siguientes funciones: ejercicio del culto, prestación de servicios rituales, instrucción y asesoramiento moral y religioso, y en su caso, las honras funebres. Además, se establecen procedimientos tanto para las confesiones religiosas que han firmado los Acuerdos de Cooperación con el Estado como para las otras confesiones religiosas que no han participado en estos Acuerdos.

No obstante, en los Presupuestos Generales del Estado, se consigna en la sección 16 Ministerio del Interior, servicio 05-Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Programa 133A, además de la subvención a la Conferencia Episcopal, también a la Comisión Islámica Española y también una subvención para que las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios, tengan acceso a la educación universitaria.

Madrid, 15 de noviembre de 2017

